



Informe Secretarial: 03 de marzo de 2021, paso a su despacho señor Juez el presente proceso informándole que el mismo se encuentra inactivo desde el 13 enero de 2011 (fl. 15 Y 16). Así mismo le informo que no obra en el expediente petición alguna tendiente a solicitar el embargo de los depósitos y/o títulos judiciales que se encuentren en favor del presente proceso; no existe petición para embargo de remanente, y no se encuentran memoriales pendientes por anexar en este sentido con destino al expediente. Sírvasse proveer.

RICARDO A. PIZARRO URIBE.
SECRETARIO.

Tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
Radicación: 08549-40-001-2011-00001-00
Ejecutante: PRECOOAMIGA
Ejecutado: RAMON GALLARDO GOENAGA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constata que, en este caso el proceso ha permanecido inactivo desde el 13 enero del 2011 (folios 15 y 16), sin que se haya elevado solicitud alguna, dándose los presupuestos legales previstos en el artículo 317 del CGP, para ordenar su terminación.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1° Tener por desistida tácitamente la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2° Sin costas en esta instancia.

3° Prevéngase al demandante de que no podrá iniciar nueva demanda sino pasados seis meses contados desde la ejecutoria de este auto o desde la notificación del auto que obedece lo resuelto por el superior.

4° Se ordenan levantar las medidas cautelares que se hayan trabado durante la presente Litis, y en caso de existir solicitud de remanente, colocarlas a disposición de la autoridad requirente.

5° Notificado y ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PIOJO-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309b7ac0fed81fc48171e9bb6b6f0275f86acaf4955da238ca89f1d931a75de0**
Documento generado en 03/03/2021 03:11:03 PM